

REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA LEY 19.886¹

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Regulación aplicable. El presente reglamento se aplicará a las contrataciones a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que el Ministerio Público requiera para el desarrollo de sus funciones. Las disposiciones del presente reglamento se dictan conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 1° de la Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en lo sucesivo Ley de Compras, y se aplicarán en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 2°.- Unidades de Compra. El Ministerio Público está conformado por diecinueve Fiscalías Regionales y la Fiscalía Nacional, cada una de las cuales constituye una Unidad de Compra que opera de forma autónoma bajo una misma normativa interna, por lo que no constituirá fragmentación el hecho de que un mismo tipo de compra o contratación sea planificado y/o ejecutado en más de una Unidad de Compra.

Artículo 3°.- Autorizaciones presupuestarias. Toda compra o contratación deberá contar con la autorización presupuestaria que sea pertinente, conforme a las instrucciones institucionales dictadas al efecto, las que constarán en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión Contractual. Para efectos de utilizar el Sistema de Información de Compras

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 3148/2024, de 11 de diciembre de 2024.

Públicas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante Sistema de Información, se elaborará un Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión Contractual del Ministerio Público, en lo sucesivo el Manual de Procedimientos, que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y en el presente reglamento.

Artículo 5°.- Representantes institucionales para la utilización del Sistema de Información. Serán representantes institucionales para la utilización del Sistema de Información aquellos funcionarios que designe el Fiscal Nacional por resolución. Dichos funcionarios serán los administradores del sistema al interior de la institución y podrán:

- Crear y administrar los usuarios internos, sus perfiles y atribuciones para la utilización del Sistema de Información.
- Crear y administrar las unidades de compra internas en el Sistema de Información.
- Crear y administrar las direcciones de facturación y despacho en el Sistema de Información.
- Gestionar las respuestas a los reclamos presentados por los proveedores a través del Sistema de Información.
- Publicar el plan anual de compras institucional y sus modificaciones en el Sistema de Información.
- Otras que la ley o la Dirección de Compras establezca.

Artículo 6°.- Idoneidad técnica y financiera de los proveedores. La idoneidad técnica y financiera de los proveedores será acreditada en cada caso, de acuerdo con los antecedentes que les sean exigidos y que presenten para su incorporación al Registro de Proveedores del Estado, dependiente de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante Registro de Proveedores, los que quedarán disponibles en dicho Registro.

Además, el oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de la entidad licitante, la forma de ejercer tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio, las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan, certificaciones de deudas comerciales, certificaciones de antecedentes de cumplimiento de obligaciones laborales, y cualquier otro documento que le sea solicitado en el contexto de los procedimientos de compra y contratación que efectúe el Ministerio Público.

TÍTULO II EXCLUSIONES

Artículo 7°.- Exclusiones generales. El Ministerio Público estará exceptuado de utilizar el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado cuando se trate de adquisiciones y contrataciones calificadas como de carácter secreto, reservado o confidencial, en conformidad a la ley, es decir, cuando la publicidad de las actuaciones enmarcadas en el presente reglamento vaya en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito; o cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la seguridad, salud, y esfera de vida privada de víctimas y testigos. También le son aplicables las otras exclusiones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Compras. En todos los casos anteriores, las exclusiones deberán ser autorizadas previamente por resolución fundada del Director Ejecutivo Nacional, para el caso de procedimientos de la Fiscalía Nacional o del Director Ejecutivo Regional respectivo, para el caso de procedimientos de las Fiscalías Regionales.

Así también, se podrá contratar mediante Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto en los términos previstos en el presente reglamento, en que se requiera satisfacer una

necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento de la Institución. Cumpliéndose los supuestos del primer inciso del presente artículo, no será necesaria la publicación del contrato suscrito.

En los casos en que concurran ambas hipótesis simultáneamente, corresponderá al Fiscal Regional, en el caso de las Fiscalías Regionales, o al Director Ejecutivo Nacional, en el caso de la Fiscalía Nacional, autorizar la exclusión y contratación por resolución fundada. En todos los casos en que se supere las 100 Unidades Tributarias Mensuales, en adelante UTM, corresponderá al Fiscal Nacional dictar la referida resolución fundada.

Artículo 8°.- Exclusión del Sistema de Información. Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información:

- a) **Adquisiciones y contrataciones inferiores a 3 UTM.** Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
- b) **Adquisiciones y contrataciones por Caja Chica.** Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios efectuadas conforme a lo estipulado en el *Reglamento de Uso del Fondo Fijo y de su Reposición*, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada conforme al referido reglamento y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes, y las compras y contrataciones efectuadas con los fondos fijos previstos en el *Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos*.
- c) **Gastos comunes y servicios básicos.** Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.

- d) **Gastos de representación.** Las adquisiciones y contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.

Estas exclusiones no requerirán de la tramitación de una resolución que las autorice.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN

Párrafo 1°

Consideraciones generales

Artículo 9°.- Procedimientos de compra y contratación. El Ministerio Público adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, cuando los bienes o servicios a adquirir no se encuentren disponibles en el Catálogo de Convenio Marco vigente. Por resolución fundada, podrá autorizarse la realización de licitaciones privadas, tratos directos, u otro procedimiento especial de contratación, distintos de un Convenio Marco, conforme lo establezca el presente Reglamento.

La resolución deberá publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación.

No obstante, el procedimiento de Compra Ágil no requerirá la dictación de un acto administrativo, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor. A este procedimiento no le será aplicable la obligación de consulta en el Catálogo de Convenio Marco, establecida anteriormente.

Cada área responsable del proceso respectivo, ya sea Unidad o División, deberá estimar el monto de las contrataciones y el procedimiento de contratación que corresponda.

En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, se deberá efectuar el procedimiento que permita la mayor transparencia, concurrencia y mayor plazo para presentar una oferta, según corresponda.

Párrafo 2°

Licitación Pública

Artículo 10.- Aprobación de las bases. Las bases de cada licitación y sus eventuales modificaciones serán aprobadas por acto administrativo del Director Ejecutivo Nacional, en el caso de licitaciones de alcance nacional o que involucren a la Fiscalía Nacional o del Director Ejecutivo Regional, en los casos de licitaciones regionales. En caso de que las bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Artículo 11.- Tipos de licitación pública. El Manual de Procedimientos establecerá los tipos de licitación pública en conformidad a lo establecido por la Dirección de Compras.

Artículo 12.- Contenidos mínimos y adicionales de las Bases. Las Bases deberán contener, en lenguaje claro, comprensible, preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos. En caso que se mencione una marca sugerida, se entenderá que se hace referencia a ella y su equivalente.

3. El presupuesto disponible o estimado del contrato, en la medida que se conozca el precio de los bienes o servicios a licitar. Al preparar las bases, se cuidará de que sea conforme a los precios del mercado.
4. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
5. La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del contrato, una vez recibidos conforme los bienes o servicios de que se trate.
6. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.
7. El monto de la o las garantías que se exijan a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.

En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

8. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
9. En las licitaciones superiores a 100 y menores a 1.000 UTM se deberá definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor.
10. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.

11. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, según corresponda. Alternativamente, podrá designarse la comisión evaluadora directamente en las bases de la licitación.
12. La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor y de las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como el procedimiento para su aplicación.
13. El mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.
14. La posibilidad de efectuar la readjudicación de la licitación, en caso de que corresponda.
15. La forma y plazos en que, una vez efectuada y notificada la adjudicación o la declaración desierta de la licitación, se podrán efectuar las aclaraciones que los proveedores no adjudicados requieran, respecto de la licitación efectuada. Esta comunicación podrá efectuarse fuera del Sistema de Información.
16. La obligación de presentar, por parte de los proveedores que participen de la licitación, la declaración jurada de no existencia de inhabilidades para presentar ofertas y contratar con el Ministerio Público, en conformidad a la Ley de Compras y en el formato que las bases indiquen.
17. La obligación de presentar, por parte de los proveedores que participen de la licitación, la declaración jurada de no presentación de ofertas simultáneas, que correspondan a las presentadas por empresas relacionadas o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en conformidad a la Ley de Compras y en el formato que las bases indiquen.

Adicionalmente, las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:

1. La facultad para subcontratar en favor del proponente adjudicado, y las circunstancias y límites de su ejercicio.

2. Criterios complementarios a la evaluación técnica y económica, y sus ponderaciones, que se asignen a los oferentes, derivados de materias de alto impacto social. En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, debiendo asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.
3. La facultad de solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales. En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta.
4. La facultad de indicar, en el Sistema de Información, un nuevo plazo para la adjudicación, en el caso que se incurra en atrasos.
5. La facultad de solicitar al proveedor o contratista que resulte adjudicado, el aumento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en los términos estipulados en las mismas bases de licitación, cuando se trate de una oferta anormalmente baja. Lo anterior, siempre y cuando las bases hayan contemplado la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
6. La facultad de solicitar al proveedor o contratista que resulte adjudicado y durante la ejecución contractual se encuentre en estado de notoria insolvencia, que aumente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en los términos que en las mismas bases se estipulen. Lo anterior, siempre y cuando las bases hayan contemplado la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
7. La facultad de modificar el contrato, así como su alcance y/o vigencia, de efectuar ampliaciones o aumentos y de establecer condiciones de prórroga y/o renovación y los límites y condiciones en que podrá hacerse uso.
8. La facultad de eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en los casos que expresamente dispone el artículo 11 de la Ley de Compras.

9. La forma y plazos en que el Ministerio Público, una vez efectuada y notificada la adjudicación o la declaración desierta de la licitación, podrá consultar a los proveedores que solicitaron aclaraciones a las bases, pero no presentaron ofertas, o a otros potenciales proveedores, la razón de su decisión de no participar de la licitación. Esta comunicación podrá efectuarse fuera del Sistema de Información.
10. Los mecanismos de compensación y de indemnización al Ministerio Público ante un término anticipado del contrato.
11. Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y este reglamento.

Artículo 13.- Llamado. El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y deberá contener al menos la siguiente información;

1. Descripción del bien y/o servicio a licitar.
2. Nombre de la entidad licitante, es decir Ministerio Público.
3. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases de licitación.
4. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
5. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.
6. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

Artículo 14.- Llamado en otros medios. El medio oficial de publicación de los llamados a licitación será el Sistema de Información.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, el Ministerio Público podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación

internacional, nacional o regional, según sea el caso, medios digitales, redes sociales institucionales, y/o sitios web, incluyendo: i) el nombre y ID de la respectiva licitación, que otorga el Sistema de Información y ii) la prevención de que los oferentes deben estar inscritos y hábiles en el Registro de Proveedores y ser hábiles para presentar ofertas y contratar con el Ministerio Público, en los términos estipulados en las respectivas bases de licitación.

Artículo 15.- Inadmisibilidad de las ofertas. Se deberán declarar inadmisibles las ofertas cuando se determine que éstas no se ajustan a los requerimientos señalados en las bases de licitación, la Ley de Compras o el presente reglamento. Esta declaración deberá constar en resolución fundada de la autoridad que autorizó las bases de licitación o en la resolución que adjudica o declara desierto la licitación, la que será dictada conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

Se declarará desierto el procedimiento de contratación cuando no se presenten ofertas; cuando las presentadas no fueran admisibles; o bien estas no fueran convenientes a los intereses de la institución.

Artículo 16.- Ofertas anormalmente bajas o temerarias. Si se determina que el precio ofertado, junto con los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, se podrá solicitar a través del Sistema de Información al proveedor afectado que describa y aclare con mayor detalle todo elemento incluido en su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato. La descripción y aclaración de la oferta en ningún caso podrá complementar y/o agregar nuevos elementos a la oferta técnica y/o económica presentada a través del Sistema. En caso de que así sea, los nuevos antecedentes se tendrán por no presentados.

De perseverar en la contratación, se podrá solicitar al proveedor o contratista el aumento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, según corresponda.

Artículo 17.- Criterios de evaluación. Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.

Se considerarán criterios técnicos y económicos acordes a la naturaleza del bien o servicio que se contratará, y estarán configurados de manera que permitan una evaluación de las ofertas recibidas de la forma más objetiva posible. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar uno o más subfactores en caso de estimarlo necesario.

Se deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Además, se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de postventa, los plazos de entrega, los recargos por fletes, el comportamiento contractual anterior con instituciones del sector público, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la institución.

En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que demostraren mejores condiciones de empleo y

remuneraciones. En las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente, por ejemplo, a quien oferte i) mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, ii) gratificaciones legales, iii) la duración indefinida de los contratos y iv) condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

En estos últimos casos se considerará también, como criterio objetivo para la adjudicación, el hecho de que el oferente mantenga vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que se hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del libro IV del Código del Trabajo.

Asimismo, se podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica, para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género, o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional, o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional. En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, deberán asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.

Artículo 18.- Adjudicación de la oferta y notificación. La resolución de adjudicación o que declara desierta la licitación será dictada por el Fiscal Nacional para aquellos procedimientos por montos iguales o superiores a 1.000 UTM. Para montos menores, la resolución la dictará el Fiscal Regional respectivo, para los procedimientos de licitación efectuados en las Fiscalías Regionales, o el Director Ejecutivo Nacional, para los procedimientos de licitación efectuados en la Fiscalía Nacional. Dicha resolución se deberá publicar oportunamente en el Sistema de Información. Asimismo, se deberá publicar la resolución fundada que declare la

inadmisibilidad de las ofertas y/o la declaración de desierto del proceso, considerando el mismo plazo señalado.

Se aceptará la o las propuestas más ventajosas, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las bases de licitación y en este reglamento.

Asimismo, se adjudicará una o más ofertas mediante acto administrativo debidamente notificado al o los adjudicatarios y al resto de los oferentes, a través del Sistema de Información. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al o los adjudicatarios obtener la calificación de oferta más conveniente.

No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados del Registro de Proveedores de la Dirección de Compras o inhabilitados para contratar con el Ministerio Público.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra, o no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, se podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje. Todo ello debe quedar establecido previamente en las respectivas bases de licitación.

Párrafo 3°

Licitación Privada

Artículo 19.- Necesidad de contar con una resolución fundada y publicación.

Sólo será admisible la Licitación Privada, previa resolución fundada del Fiscal Nacional para aquellos procedimientos por montos iguales o superiores a 100 UTM. Para montos menores, la resolución la dictará el Fiscal Regional respectivo, para los procedimientos de licitación efectuados en las Fiscalías Regionales, o el Director Ejecutivo Nacional, para los procedimientos de licitación efectuados en la Fiscalía

Nacional. Dicha resolución deberá ser publicada en el Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en este reglamento.

Artículo 20.- Normativa aplicable. Las normas aplicables a la licitación pública se aplicarán a la licitación privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la licitación privada sea procedente.

Artículo 21.- Circunstancias en que procede la licitación Privada. Procederá la licitación privada si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles.

Artículo 22.- Utilización de las bases de licitación. Las bases que se fijen para la Licitación Privada deberán ser las mismas que fueron utilizadas en la referida Licitación Pública. Si las bases son modificadas, deberá realizarse nuevamente una Licitación Pública.

Párrafo 4°

Trato Directo o Contratación Excepcional

Directa con Publicidad

Artículo 23.- Casos en que procede el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad. Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:

1. **Proveedor único.** Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

Para estos efectos se entenderá, además, que sólo existe un proveedor del bien o servicio cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con él dado que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

En caso que la contratación supere las 1.000 UTM, previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, se deberá publicar, en una sección

especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información, la intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras y en este reglamento. En este caso, se deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, se deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del referido mecanismo en un acto administrativo dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo.

Bajo el monto señalado en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá publicar en la misma sección del Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hay, y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso. Igual publicación se deberá realizar respecto de las contrataciones que iguallen o superen las 1.000 UTM y que en definitiva se realicen bajo esta causal.

2. **No hay interesados o las ofertas fueron declaradas inadmisibles.** Si no hubiere interesados para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre que se hubieran concursado previamente a través de una licitación pública y una licitación privada. En este caso, las bases de la licitación pública deberán ser utilizadas para efectos de realizar la licitación privada o la contratación directa. Si las bases son modificadas, deberá llevarse a cabo una nueva licitación pública. Este trato directo podrá efectuarse previa resolución fundada que la disponga, publicada en

el Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en este reglamento.

3. **Emergencia, urgencia o imprevisto.** En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada de la autoridad respectiva, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Constituirá un caso de emergencia, aquella situación de peligro o desastre, natural o no, que requiere una acción inmediata; mientras que la urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución genera los perjuicios a que se refiere el inciso anterior. Será una causal de imprevisión, aquella circunstancia externa y fortuita que no es posible resistir, y que impide el normal funcionamiento de la entidad pública que requiere la contratación que se aprueba por este medio.

En los contratos que se suscriban o contrataciones que se efectúen justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

En el caso señalado en este numeral, se deberá publicar en el Sistema de Información, en una sección especial destinada para estos efectos, y en la página web del organismo, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hay. Del mismo modo, deberá publicar la

respectiva orden de compra y el texto del contrato, si lo hay, dentro de las veinticuatro horas desde la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

4. **Asociadas a la confidencialidad.** Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.

Este trato directo podrá efectuarse previa resolución fundada que la disponga.

5. **Magnitud, confianza y seguridad.** Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, debiendo además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Para recurrir a la causal contemplada en este numeral, el producto o servicio debe ser indispensable y necesario para la continuidad del Ministerio Público y/o de sus servicios.

Con todo, no resultará motivo suficiente para invocar esa causal la sola circunstancia de que el proveedor a contratar sea o haya sido proveedora del Ministerio Público o que se cuente con experiencia con él. Asimismo, la consideración de la experiencia debe realizarse de manera proporcional al objeto de la contratación, no debiendo en ningún caso suponer una vulneración al principio de libre competencia.

Solo podrá utilizarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 UTM. Siempre previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, se deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles

contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidos en la Ley de Compras y el reglamento. En este último caso, se deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, se deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del referido mecanismo en un acto administrativo dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo.

En los contratos que se suscriban o contrataciones que se efectúen justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

Este trato directo podrá efectuarse previa resolución fundada que la disponga, publicada en el Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en este reglamento.

En los casos señalados en los numerales 1, 3 y 5 del presente artículo, cuando la contratación supere las 1.000 UTM, se deberá acompañar a la resolución que autoriza el trato directo, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal, el que deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y servicios considerados en el plan anual de compras de la institución o por otros procedimientos de compra o contratación.

En las causas señaladas en los numerales 1 y 5 del presente artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando el Ministerio Público fundadamente considere que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a

aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa.

Artículo 24.- Resolución de autorización de Trato Directo. Las resoluciones que autorizan Trato Directo serán dictadas por el Fiscal Nacional cuando se supere las 100 UTM y, en el caso de las Fiscalías Regionales, por los Fiscales Regionales cuando el monto sea igual o inferior a 100 UTM. En el caso de la Fiscalía Nacional, corresponderá al Director Ejecutivo Nacional dictar la resolución cuando el monto sea igual o inferior a 100 UTM y mayor a 30 UTM. Para montos iguales o inferiores a 30 UTM, corresponderá dictar la resolución al Gerente de la División de Administración y Finanzas.

Párrafo 5°

Procedimientos Especiales de Contratación

1. Convenio Marco

Artículo 25.- Procedencia. El procedimiento de Convenio Marco tendrá lugar para la adquisición de bienes y/o servicios estandarizados, con demanda regular y transversal, por un monto superior a 100 UTM. Excepcionalmente, la Dirección de Compras podrá establecer Convenios Marco por un monto inferior, considerando la participación de empresas de menor tamaño en el rubro respectivo. En dichos casos, las compras y contrataciones podrán efectuarse considerando montos menores a las 100 UTM.

Artículo 26.- Operación del Convenio Marco. Previo al inicio de cualquier procedimiento de compra o contratación, para la adquisición de bienes o servicios por un monto superior a 100 UTM, se deberá consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de proceder a llamar a una licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad u otro procedimiento especial de contratación.

Si el Catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, deberá adquirirse emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo que el Ministerio Público obtenga directamente condiciones más ventajosas.

Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información.

En los casos que corresponda, en la selección de los bienes y servicios o los respectivos contratistas, deberán observarse los criterios de selección que pueda haber considerado la Dirección de Compras, en las respectivas bases de licitación de los Convenios Marco, para las compras o contrataciones por montos iguales o inferiores a 1.000 UTM.

Artículo 27.- Gran Compra. En las adquisiciones vía Convenio Marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, se deberá comunicar, a través del Sistema de Información, la Intención de Compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido, la que será autorizada por resolución del Director Ejecutivo Nacional o Directores Ejecutivos Regionales, según corresponda conforme a la Fiscalía que desarrolle el procedimiento.

Esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Adicionalmente, en dicha comunicación se deberá contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de Gran Compra serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables, pudiendo estas establecer criterios de evaluación especiales para los procedimientos de Gran Compra, los que, de existir, deberán ser aplicados.

En la comunicación de la Intención de Compra se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, los requerimientos específicos del bien o servicio, la cantidad y las condiciones de entrega y los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas. Se deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que se deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la Intención de Compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición. Se deberá solicitar a los proveedores seleccionados en el respectivo procedimiento de Gran Compra, la entrega de garantías de fiel cumplimiento, en los términos dispuestos en las respectivas bases del Convenio Marco.

Artículo 28.- Condiciones más ventajosas. Se podrá prescindir de utilizar el Convenio Marco cuando se obtenga condiciones más ventajosas. Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para el Ministerio Público, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

En el evento que se obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo de Convenio Marco, deberá informarse a la Dirección de Compras, a través del canal que esta disponga. Las condiciones más ventajosas se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, tales como, procesos de consulta a la industria, publicidad de los oferentes, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus procesos de compra conforme las reglas establecidas en la Ley de Compras y este reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior, incluidos los antecedentes que permitan verificar la existencia de dichas condiciones más ventajosas.

Artículo 29.- Acuerdos Complementarios. En los casos que las bases de licitación de los Convenios Marcos lo permitan o exijan, podrán o deberán, según corresponda, suscribirse acuerdos complementarios a las compras o contrataciones que se vayan a efectuar mediante Convenio Marco, los que normarán los montos de garantías de fiel cumplimiento y otras condiciones de la compra o contratación, como los pagos o condiciones de entrega, entre otros, los que no podrán apartarse de las condiciones reguladas en las respectivas bases de licitación del Convenio Marco.

2. Compra Ágil

Artículo 30.- Procedimiento. Mediante la Compra Ágil, a través del Sistema de Información, se pueden adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 100 UTM, previa solicitud de, al menos, tres cotizaciones realizadas a través del referido Sistema, pudiendo llevarse a cabo la contratación, aunque se hubiese obtenido un número de cotizaciones inferior a ese límite.

En caso de no seleccionar al proveedor que haya presentado la oferta de menor precio, deberá fundamentarse dicha decisión a través del Sistema de Información, de lo que deberá quedar constancia en la respectiva orden de compra.

Este tipo de compra deberá realizarse, por regla general, con empresas de menor tamaño y proveedores locales. Para lo anterior, el Sistema de Información permitirá la notificación de solicitudes de cotización solo a este grupo de proveedores. Si no se hubiese recibido cotización alguna de acuerdo a las especificaciones fijadas por parte de una empresa de menor tamaño o proveedor local, el Sistema habilitará a la entidad para notificar excepcionalmente, por ese mismo medio, en el plazo indicado en el requerimiento original, a los proveedores que no cumplan con esas características, sin que requiera realizar una nueva solicitud de cotizaciones a través del Sistema de Información.

Artículo 31.- Requisitos. El procedimiento de Compra Ágil no requerirá la dictación de un acto administrativo, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

3. Compra por Cotización

Artículo 32.- Características. A través de este procedimiento se puede abrir un espacio de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres cotizaciones previas, sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública, ni para la licitación o propuesta privada.

Artículo 33.- Ámbito de aplicación. El procedimiento de compra por cotización procederá cuando:

- a. Se trate de contratos que correspondan a la terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
- b. Se trate de convenios de prestación de servicios por celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

La o las circunstancias que justifican la aplicación del referido procedimiento deberán ser acreditadas y constar en la respectiva resolución fundada. Las resoluciones que autorizan Compra por Cotización serán dictadas por el Fiscal Nacional cuando se supere las 100 UTM y, en el caso de las Fiscalías Regionales, por los Fiscales Regionales cuando el monto sea igual o inferior a 100 UTM. En el caso de la Fiscalía Nacional, corresponderá al Director Ejecutivo Nacional dictar la resolución cuando el monto sea igual o inferior a 100 UTM y mayor a 30 UTM. Para montos iguales o inferiores a 30 UTM, corresponderá dictar la resolución al Gerente de la División de Administración y Finanzas.

Párrafo 6°

Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado

Artículo 34.- Obligación de regirse por el Sistema de Información. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley de Compras y en este reglamento, se deberán desarrollar todos los procesos de compras y de administración de contratos utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección de Compras, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras y la ejecución de contratos.

Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección de Compras y del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información.

No se podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo en los casos excepcionales en que la Ley de Compras y este reglamento así lo permitan.

Artículo 35.- Información que debe encontrarse disponible públicamente en el Sistema de Información y acciones que deben realizarse a través de este.

a) Licitación Pública:

1. El llamado a los proveedores a través del Sistema.
2. Las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos y el acto administrativo que las aprueba.
3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores.
4. El acto administrativo que establezca la comisión evaluadora, si ésta existiese y si no estuviese definida previamente en las respectivas bases de licitación.

5. Las declaraciones juradas de no existencia de conflicto de interés y de confidencialidad de los integrantes de la comisión evaluadora, si existiese.
6. El informe final de la evaluación efectuada, incluyendo las tablas respectivas.
7. La resolución de adjudicación.
8. El contrato, si lo hubiere y el acto administrativo que lo apruebe.
9. La orden de compra.
10. Cualquier otra actuación relevante.

b) Licitación Privada:

1. El acto administrativo fundado que la autoriza.
2. Las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos y el acto administrativo que las aprueba.
4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores.
5. El acto administrativo que establezca la integración de la comisión evaluadora, si ésta existiese y si no estuviese definida previamente en las respectivas bases de licitación.
6. Las declaraciones juradas de no existencia de conflicto de interés y de confidencialidad de los integrantes de la comisión evaluadora, si existiese.
7. El Informe final de la evaluación efectuada, incluyendo las tablas respectivas.
9. La resolución de adjudicación.
10. El contrato, si lo hubiere, y el acto administrativo que lo apruebe.
11. La orden de compra.
12. Cualquier otra actuación relevante.

c) Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad:

1. El acto administrativo fundado que autoriza el trato directo, salvo lo dispuesto en el número 4 del artículo 21 del presente reglamento.
2. El contrato si lo hubiere y el acto administrativo que lo apruebe.
4. La orden de compra.
5. Cualquier otra actuación relevante.

d) Compra Ágil:

1. La solicitud de cotizaciones a los proveedores a participar de la compra ágil, a través del Sistema de Información. Esto se efectúa directamente en el Sistema de Información, pudiendo incluirse un documento con las especificaciones técnicas.
2. La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas.
3. La selección del proveedor, a través del Sistema de Información.
4. La fundamentación de la selección de un proveedor, según corresponda, en el Sistema de Información, en especial cuando no se seleccione al más económico.
5. La orden de compra.
6. Cualquier otra actuación relevante.

e) Compra por Cotización:

1. El acto administrativo fundado que autoriza la compra por cotización.
2. La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas.
3. El contrato, si lo hubiere, y el acto administrativo que lo apruebe.

5. La orden de compra.
6. Cualquier otra actuación relevante.

f) Convenio Marco:

1. La orden de compra emitida a través del Sistema de Información, en la que se individualiza como mínimo el Convenio Marco al que accede, el bien o servicio que contrata, su cantidad y el monto de la contratación. Esto lo realiza el mismo Sistema de Información al tramitarse la compra o contratación.
2. La Intención de Compra aprobada, en caso de una Gran Compra. Esto se realiza directamente en el Sistema de Información.
3. El informe final de la evaluación efectuada o las tablas de evaluación respectivas.
4. El acuerdo complementario suscrito con el respectivo proveedor, si lo hubiere.
5. Cualquier otra actuación relevante.

g) Ejecución Contractual:

1. Los pagos realizados.
2. La recepción conforme de los productos o servicios.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato y los actos administrativos que las autorizaron.
4. La aplicación de las medidas por incumplimiento contractual y los actos administrativos que las autorizaron.
5. El término anticipado del contrato por aplicación de una medida por incumplimiento, resciliación o alguna de las

causales dispuestas en el presente reglamento y el acto administrativo que lo autorizó.

6. Cualquier otra actuación relevante.

h) Plan Anual de Compras y Contrataciones:

1. El Plan Anual de Compras y Contrataciones del Ministerio Público consolidado en el formulario de que dispone el Sistema de Información, incluyendo los planes anuales de compra de todas las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Nacional, incluyendo el acto administrativo que lo aprueba.
2. Cualquier modificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones, efectuada en el Sistema de Información y su respectivo acto administrativo.
3. Cualquier otra actuación relevante.

Párrafo 7°

Requisitos para contratar

Artículo 36.- Requisitos para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente reglamento.

Los oferentes acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que pueda establecer el Ministerio Público en cada caso.

Se deberá exigir a los proveedores encontrarse hábiles en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras, para poder participar de cualquier proceso de compra o contratación y para suscribir los contratos definitivos. Asimismo, se deberá exigir a los proveedores la presentación de la declaración

jurada simple de no existencia de inhabilidades para presentar ofertas y contratar con el Ministerio Público, según lo establezca el Manual de Procedimientos.

Párrafo 8°

Garantías

Artículo 37.- Garantía de seriedad de la oferta. Se requerirá, excepcionalmente por razones de interés público y tratándose de licitaciones superiores a las 5.000 UTM, la constitución de garantía de seriedad de la oferta, para asegurar la mantención de la misma hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía no excederá de un 3% del monto de la licitación.

En los casos en que no resulte posible estimar el monto de la licitación, la garantía deberá fijarse en un monto que no desincentive la participación de oferentes.

Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

Las cauciones o las garantías podrán otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorguen de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma y su reglamento.

Las cauciones o garantías deberán i) ser pagaderas a la vista y tener el carácter de ii) irrevocable y iii) a primer requerimiento.

Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de esta de manera inmediata y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

Se solicitará a todos los oferentes que participen de un mismo proceso la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia.

Artículo 38.- Garantía de fiel y oportuno cumplimiento. La constitución de las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato se exigirá en las contrataciones superiores a las 1.000 UTM y será de un 5% del precio final neto (sin IVA) ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases, sean declaradas ofertas anormalmente bajas, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, se podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.

Tratándose de la prestación de servicios, las garantías de fiel cumplimiento del contrato deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 17.322.

Las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o periodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes precedentemente indicados en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su reglamento.

Se deberá establecer en las bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si las cauciones o garantías deben expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

Las cauciones o garantías deberán i) ser pagaderas a la vista y tener el carácter de ii) irrevocable y iii) a primer requerimiento.

Las bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera inmediata y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los proveedores.

Artículo 39.- Plazo de vigencia. El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas bases o requerimientos. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.

Artículo 40.- Entrega. El proveedor deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento al momento de suscribir el contrato, a menos que las bases establezcan algo distinto.

Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, se podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado, en la medida que así lo hubiesen dispuesto las respectivas bases.

Artículo 41.- Cobro. En caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

Artículo 42.- Garantías por anticipo. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante si se cauciona debida e íntegramente su valor. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de fiel cumplimiento.

Párrafo 9°

Del pago a proveedores

Artículo 43.- Del pago a los proveedores. Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo de hasta 60 días corridos en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente se certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.

TÍTULO IV

PLAN ANUAL DE COMPRAS

Artículo 44.- Contenido. Se deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras y Contrataciones que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Para elaborar el plan anual, se deberán utilizar los procedimientos de contratación de conformidad con lo dispuesto en artículo 5° de la Ley de Compras y considerar las necesidades públicas a satisfacer, el plan estratégico institucional del Ministerio

Público, sus adquisiciones habituales, el presupuesto asignado, y criterios de sustentabilidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, dentro del período presupuestario correspondiente, procurando entregar información suficiente para que los proveedores conozcan sus requerimientos.

Artículo 45.- Sujeción al Plan Anual. Los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones elaborado, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones hagan necesario dejar de cumplirlo o se haya efectuado una modificación al mismo.

En caso de requerir la adquisición de un bien o servicio no contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, se deberá justificar en el acto administrativo que autoriza la contratación, los motivos por los que contratará fuera de dicho plan, teniendo en consideración criterios de sustentabilidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos, costos y vida útil del bien, según corresponda.

Artículo 46.- Publicación. El Plan Anual de Compras y Contrataciones del Ministerio Público se publicará en el Sistema de Información en los formularios electrónicos estandarizados que al efecto disponga la Dirección de Compras y Contratación Pública, previa autorización por resolución del Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- Actualizaciones y modificaciones. Fundadamente se podrá modificar el Plan Anual de Compras y Contrataciones en cualquier oportunidad, informando tales modificaciones en el Sistema de Información, debiendo ser autorizadas por resolución del Director Ejecutivo Nacional, para el caso de procedimientos del Plan Anual de Compras de la Fiscalía Nacional, o de los Directores Ejecutivos Regionales respectivos, para el caso de procedimientos del Plan Anual de Compras de las Fiscalías Regionales.

Artículo 48.- Evaluación del Plan Anual. El Ministerio de Hacienda, a través de una resolución, establecerá una metodología para que el Ministerio Público evalúe anualmente el cumplimiento de su plan anual de compras y contrataciones. Estos lineamientos considerarán, al menos, los resultados de los contratos celebrados, el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos, y el grado de satisfacción de las necesidades públicas respecto de aquellos bienes y servicios en los que se hubiere incorporado innovación.

La información correspondiente a las evaluaciones deberá ser reflejada en el Sistema de Información y en el Registro de Proveedores.

TÍTULO V

REGLAS PARA LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Artículo 49.- Compra Ágil con empresas de menor tamaño y proveedores locales. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compras, el procedimiento de Compra Ágil se realizará con empresas de menor tamaño y proveedores locales.

La plataforma del Sistema de Información establecerá las reglas y condiciones para garantizar la selección de empresas de menor tamaño y proveedores locales.

Artículo 50.- Adquisiciones inferiores a 30 UTM. Procederá Trato Directo o contratación excepcional directa con publicidad cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentra dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad. Estos Tratos Directos deberán ser autorizados por resolución fundada del Fiscal Regional respectivo, para el caso de procedimientos correspondientes a Fiscalías

Regionales, o por el Gerente de la División de Administración y Finanzas, para el caso de procedimientos de la Fiscalía Nacional.

Artículo 51.- Licitaciones de un monto inferior a 500 UTM. Cuando se trate de licitaciones de un monto inferior a 500 UTM se podrán establecer criterios de evaluación que otorguen prioridad o preferencia a los proveedores locales correspondientes a la zona geográfica en que se encuentran ubicadas.

En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, debiendo asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.

Artículo 52.- Unión Temporal de Proveedores. La Unión Temporal de Proveedores es un conjunto de empresas de menor tamaño, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, que se unen para la presentación de una oferta en caso de licitaciones o convenio marco, o para la suscripción de un contrato, en caso de una contratación directa, sin que sea necesario constituir una sociedad.

La Unión Temporal de Proveedores se constituye exclusivamente para un proceso de compra en particular. Su vigencia no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo su renovación o prórroga.

Artículo 53.- Participación en un proceso de compra. Para el efecto de participar en un proceso de compra, el acuerdo en que conste la Unión Temporal de Proveedores deberá materializarse por escritura pública. Sin embargo, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el acuerdo en que conste la unión podrá materializarse por instrumento público o privado. En ambos casos el representante de la Unión Temporal de Proveedores deberá adjuntar, al momento de ofertar, el documento que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.

Los proveedores deberán establecer en el instrumento que formaliza la unión la solidaridad entre los integrantes respecto de todas las obligaciones que se generen

con el Ministerio Público, y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes para representarlos en conjunto.

Artículo 54.- Habilidad de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores. Cada integrante de la Unión Temporal de Proveedores deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores para presentar ofertas y ser contratado por el Ministerio Público.

En el evento que algún integrante se vea afectado por una causal de inhabilidad, la unión deberá decidir si continúa con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso de compra, no siendo posible adjudicar ni contratar una Unión Temporal de Proveedores integrada por uno o más oferentes que se encuentren en alguna causal de inhabilidad para integrar el Registro de Proveedores y/o presentar oferta y contratar con el Ministerio Público. La oferta presentada por una unión compuesta por proveedores que no corresponden a una empresa de menor tamaño será declarada inadmisibile.

En el caso en que la inhabilidad se produzca durante el período en que el contrato se encuentre en ejecución, el integrante inhábil deberá ser eliminado de la unión temporal o ser reemplazado por otro, propuesto por los integrantes restantes de la unión, que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación para ofertar y cuyos atributos no sean, a criterio del Ministerio Público, inferiores a los que cumplía el anterior integrante al momento de adjudicarse el contrato, de todo ello deberá quedar constancia en un acta.

En el evento que se apruebe la eliminación o el reemplazo del integrante inhábil, la Unión Temporal de Proveedores deberá suscribir, según corresponda, el respectivo instrumento público o privado para su materialización.

TÍTULO VI
DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Párrafo 1°

Preparación de la compra

Artículo 55.- Adquisiciones y contrataciones complejas y/o superiores a 25.000 UTM. En las adquisiciones y contrataciones complejas y en aquellas superiores a 25.000 UTM, se deberá previamente obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquier otra característica relevante que requieran.

Si para lo anterior es indispensable hacer consultas a terceros ajenos, se podrán efectuar procesos formales de consultas al mercado, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran. Con el objeto de aumentar la difusión a los llamados, se podrá publicar por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, así como también en la página web, redes sociales o similares.

Excepcionalmente, en caso de que no se obtenga la información necesaria para efectuar la contratación por medio de los mecanismos indicados en los incisos precedentes, se podrá obtener directamente cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por Internet, u otros medios similares, de lo que deberá quedar registro en el Sistema de Información.

Sólo cuando sea imprescindible, considerando el tipo de bien o servicio por adquirir, se podrán realizar reuniones presenciales o virtuales con los potenciales proveedores, con el fin de obtener información sobre dicho bien o servicio.

Para hacer operativa esta opción, los proveedores podrán asistir solo si previamente solicitaron su participación a través de la plataforma electrónica dispuesta para el cumplimiento de la Ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

De todas las actuaciones señaladas deberá quedar registro en el Sistema de Información.

Las bases de licitación, en los casos que corresponda, deberán describir los bienes o servicios por contratar, sin que, de manera arbitraria, se privilegie a determinados productos o servicios por sobre otros que permiten satisfacer la necesidad de manera equivalente.

Párrafo 2°

Personal que participa de los procesos

Artículo 56.- Personal y registro. El Ministerio Público debe registrar en los formularios habilitados en el Sistema de Información una nómina con el personal que participe del procedimiento de contratación y de ejecución contractual y las funciones que cumplen en tales procedimientos.

Por disponerlo la Ley de Compras, las personas contratadas a honorarios que cumplan funciones en los procedimientos de contratación y/o de ejecución contractual tendrán la calidad de agente público, para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, las personas contratadas a honorarios no podrán formar parte de las comisiones de evaluación.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que son parte del personal que participa en el proceso de compra y ejecución contractual:

1. Aquellas personas responsables de los procedimientos de compra y contratación y gestión contractual dentro del área o unidad técnica requirente y de abastecimiento o adquisiciones, ya sea de las unidades requirentes como de las áreas de Administración y Finanzas.

2. Los encargados de la ejecución de los procedimientos de licitación.
3. Los miembros de las respectivas comisiones evaluadoras.
4. Las jefaturas responsables de la visación jurídica de los respectivos actos administrativos y/o documentos.
5. Jefaturas y personal que tengan la facultad para autorizar licitaciones, adjudicaciones y órdenes de compra.
6. Los administradores y/o supervisores de los respectivos contratos.
7. Jefaturas y personal que tengan la responsabilidad de revisar y aprobar los pagos correspondientes.
8. Jefaturas y personal que tengan la responsabilidad de aplicar sanciones a los proveedores.

Además, dicho personal deberá realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la Ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y actualizarla conforme a lo dispuesto en dicha ley.

El referido personal deberá velar por el correcto desarrollo del respectivo procedimiento y será responsable, en el ámbito de sus funciones, de ingresar la información requerida al Sistema de Información en la forma y oportunidad señalada por la Dirección de Compras.

Párrafo 3°

Prohibiciones, deberes y los efectos del incumplimiento

Artículo 57.- Comunicación entre los interesados o participantes en el proceso y el Ministerio Público. Una vez iniciado el proceso de contratación, especialmente durante el periodo de evaluación, se prohíbe la comunicación entre los interesados o participantes en el proceso, en particular con las personas que participen del

proceso de compra, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través de los mecanismos excepcionales especificados en las bases, tales como la solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación.

Artículo 58.- Contratos administrativos con el personal del Ministerio Público.

No se podrá suscribir contratos administrativos con el personal de la institución, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en el inciso primero se extenderá, respecto de los funcionarios directivos, y de los fiscales, funcionarios y funcionarias que participen en procesos de compra, a sus cónyuges, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a las sociedades en que aquellos o éstos participen en los términos expuestos en el inciso primero, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo fiscal, funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que son funcionarios que participan en proceso de compra aquellos responsables del área o unidad técnica requirente, quienes hayan participado en la redacción de las bases administrativas especiales

y/o técnicas, o términos de referencia, los miembros de las respectivas comisiones evaluadoras, el personal responsable de la visación jurídica y financiera de los respectivos actos administrativos y los funcionarios que tengan la facultad para autorizar la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, se podrán efectuar dichas contrataciones, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La autorización de la contratación deberá hacerse por resolución fundada del Director Ejecutivo Nacional, en el caso de procedimientos a desarrollar en la Fiscalía Nacional, y por los Fiscales Regionales, en el caso de procedimientos a desarrollar en las Fiscalías Regionales. Esta situación excepcional deberá ser comunicada por escrito a la División de Contraloría Interna de la institución.

Artículo 59.- Deber de abstención. Los fiscales y funcionarios, independientemente de su calidad jurídica, deberán abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés, conforme a lo establecido en el artículo 35 quinquies de la Ley de Compras.

Artículo 60.- Infracciones. Los contratos celebrados con infracción de lo dispuesto en el presente Título serán nulos. El personal al que se refiere el artículo 56 de este reglamento que hayan participado en su tramitación incurrirán en contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso primero del artículo 62 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Artículo 61.- Canal de denuncia reservada. La Dirección de Compras administrará un canal de denuncias reservadas, mediante una plataforma electrónica, a efectos de que toda persona pueda denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas administrativas, incluyendo, entre otros, hechos constitutivos de corrupción, o que afecten, o puedan afectar, bienes o recursos

públicos, acaecidos en procesos de compra sujetos a la Ley de Compras y al presente reglamento.

La Dirección de Compras al revisar el contenido de la denuncia, podrá contactar al Ministerio Público, a fin de que evalúe adoptar las medidas correctivas pertinentes, circunstancia que será a su vez informada al denunciante.

Dicha Dirección, en caso de estimar que los hechos materia de la denuncia tienen el carácter de infracciones que puedan generar responsabilidades administrativas o penales, ejercerá las acciones que procedan conforme a la ley.

Párrafo 4°

Declaración jurada y responsabilidad disciplinaria de evaluadores

Artículo 62.- Declaración jurada para integrantes de Comisiones de Evaluación. Toda persona que tenga por función calificar o evaluar ofertas en el marco de un proceso de compra, deberá suscribir una declaración jurada, por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre el mismo.

De surgir durante la evaluación algún antecedente sobreviniente que constituya alguna de las causales de implicancia establecidas en la ley o que de cualquier forma le reste imparcialidad al evaluador, este deberá abstenerse de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participa, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la causal o causales específicas que le afectan.

En su declaración, el evaluador también deberá declarar que se compromete a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participa, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

La infracción al presente artículo será suficiente motivo para iniciar un procedimiento de invalidación de todas las actuaciones en que el funcionario involucrado haya participado, sin perjuicio de su eventual responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 63.- Responsabilidad disciplinaria. Cuando se tome conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a la Ley de Compras y al presente reglamento, se podrá ordenar el inicio de una investigación administrativa de conformidad con el *Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público*.

Si del estudio de los antecedentes apareciere que los hechos revisten caracteres de delito, se deberá efectuar la denuncia en la Fiscalía respectiva.
